

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Salamanca, en la cual se condena á Juan Pedraza y Nieto á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan Pedraza y Nieto por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal

Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Santander, en la cual se condena á Francisco Federico de la Gándara á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Federico de la Gándara por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Pontevedra, en la cual se condena á Ramón Angueira á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Justicia del

Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ramón Angueira por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ramón Angueira por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de esta Corte, en la cual se condena á José Antonio Amador Mateos á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Antonio Amador Mateos por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho

contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Marcellino López Carrasco á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Marcellino López Carrasco á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Marcellino López Carrasco por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Rafael Menes Ruano, Daniel Andrés Ferrer Sánchez y Pedro López Clemente á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Rafael Menes Ruano, Daniel Andrés Ferrer Sánchez y Pedro López Clemente por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Rafael Menes Ruano, Daniel Andrés Ferrer Sánchez y Pedro López Clemente por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Alicante, en la cual se condena á Diego Catalán Hernández á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Diego Catalán Hernández por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en Bilbao el día 8 de Marzo último y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mismo mes, condenando á la pena de muerte al carabnero de la Comandancia de dicha capital, Ciriaco Ramos Martín, por el delito de maltrato de obra á Superior en acto del servicio de armas:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de

la Adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Ciriaco Ramos Martín, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y el 4.º del de 3 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los numerosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio, debiéndose anunciar desde luego la subasta del servicio de acopios por su presupuesto de contrata de 52.936 pesetas 14 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, ejecutándose por el sistema de administración las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra, por su presupuesto de ejecución material de 17.216 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Madrid á Francia por Irún:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y el 4.º del de 3 de Diciembre de igual año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los numerosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general

para la inmediata realización del servicio, debiendo anunciarse desde luego la subasta del servicio de acopios por el importe de su presupuesto de contrata de 23.706 pesetas 7 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, y disponer asimismo se ejecuten por el sistema de administración y presupuesto de ejecución material de 8.084 pesetas 51 céntimos, las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estado habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia

ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental.

2.º Las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.º, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para procurar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.º Los premios consistirán en 1.000 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.º Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.º El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del día 30 de Mayo próximo.

6.º Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.º Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PERÍODO ORDINARIO.—TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 a 1890, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.518 52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.005.960 69
CARGO.....	1.064.479 21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.084.099 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue ...	30.379 65

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo del tri-	Operaciones	TOTAL
	estre anterior	realizadas en	de las operacio-
	por operaciones	este trimestre.	nes hasta este
	realizadas.		trimestre.
			—
			Pesetas.
1 Rentas.....	19.350 98	11.323 68	30.674 66
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	1.616.399 43	826.891 91	2.443.291 34
5 Inst-ucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	255.091 69	148.076 21	403.170 90
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	28.942 16	11.172	40.114 16
11 Resultas.....	"	8.130 14	8.130 14
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	14.367 51	366 75	14.734 26
CARGO.....	1.934.154 77	1.005.960 69	2.940.115 46
PAGOS			
1 Administración provincial.....	191.915 58	99.520 54	291.436 12
2 Servicios generales.....	27.829 11	18.749 27	46.578 38
3 Obras obligatorias.....	88.427 09	53.434 79	141.861 88
4 Cargas.....	43.084 32	14.887 49	57.971 81
5 Instrucción pública.....	14.953 12	6.830 98	21.784 10
6 Beneficencia.....	1.283.555 91	692.890 74	1.976.446 65
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Imprevistos.....	6.750 41	7.877 13	14.627 54
9 Nuevos Establecimientos.....	50.000	10.000	60.000
10 Carreteras.....	78.351 83	98.838 03	177.189 86
11 Obras diversas.....	6.648	1.500	8.148
12 Otros gastos.....	81.115 88	29.520 53	110.636 41
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
DATA.....	1.875.636 25	1.084.039 56	2.909.735 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Francisco Augustin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 1.º de Abril de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 que se remiten á la Dirección general de la Deuda para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por los trimestres y conceptos siguientes:

Trimestres	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cént.
1.º Enero 1889 á 1.º Octubre 1889..	Propios.....	Ajalvir.....	D. José Fernández Lorencini	795 68
1.º Enero 1889 á 1.º Enero 1890	Idem.....	Alcobendas.....	D. Angel Alvarez.....	1.609 70
1.º Enero 1889 á 1.º Abril 1890..	Idem.....	Torreledones....	D. Mariano Ariño.....	1.891 44
1.º Enero 1889 á 1.º Enero 1890.	Idem.....	Cobeña.....	El mismo.....	6 55
Idem.....	Idem.....	Belmonte de Tajo.	El mismo.....	25 75
1.º Enero 1889 á 1.º Abril 1890..	Idem.....	Cenicientos.....	D. José Fernández Lorencini	33 90
Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	D. Pedro Morales.....	2.590 26
Idem.....	Instrucción pública.....	Valdetorres.....	D. José Fernández Lorencini	6 66
1.º Abril 1889 á 1.º Octubre 1889	Propios.....	Alcalá de Henares	D. Manuel Maruri.....	14.960 94
Idem.....	Beneficencia.....	Idem.....	El mismo.....	47 07
1.º Octubre 1889 á 1.º Abril 1890.	Propios.....	Fuenlabrada....	D. Lucio Montero.....	1.132 26
1.º Enero y 1.º Abril 1890....	Idem.....	Las Rozas.....	D. Vicente Bravo.....	669
1.º Abril 1890....	Idem.....	Villanueva de Perales.....	D. Valentín Barbosa.....	303 71
Idem.....	Idem.....	Chamartin.....	D. Angel Alvarez.....	130 44
Idem.....	Idem.....	Majadahonda....	D. Manuel Bustillo.....	250 31
TOTAL.....				24.453 67

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se solicite de la Superioridad autorización para ampliar el crédito presupuestado con destino á pagos á la Hacienda del pueblo de cobranza de cédulas personales.

Idem relativo á la reforma de las tarifas para licencias de construcción de fincas y obras en las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 7 de Abril de 1890.—Rafael Salaya.

La Hiruela

El padrón de cédulas personales y la matrícula de esta villa se han terminado y expuestos al público, en los sitios de costumbre de esta localidad, por espacio

de 15 días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones; transcurridos, no se admitirá ninguna y se darán el curso correspondiente. Los expresados documentos corresponden al próximo ejercicio de 1890-91.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 4 de Abril de 1890.—El Alcalde, Plácido García.

Miraflores de la Sierra

D. Pantaleón González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por D. Manuel Alamin Morando, vecino de esta población, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad, con escrito fecha 20 de Enero último, en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, al sitio de los Corrales de Gamba de esta villa, con el fin de construir en él un edificio urbano, de ocupar unos cincocolemines, sitio pedregoso é improductible: lindante al Saliente herrén de Mariano Robledo Santos; Mediodía y Poniente Calleja, y Norte tierra del común. El terreno en cuestión ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 20 pesetas.

Lo que se hace público al vecindario, por término de 20 días, para que durante el mismo pueda exponer cualquier vecino lo que tenga por conveniente en oposición de dicha concesión.

Miraflores de la Sierra Marzo 21 de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.

Torrejón de la Calzada

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1890 á 91, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torrejón de la Calzada 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cirilo Cuervo.

Villamanrique de Tajo

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1890-91, aprobado por el Ayuntamiento y Regidor Síndico, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, N. Villajos.

Villanueva de Perales

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaria del Ayuntamiento el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, en este término para el año económico próximo de 1890 á 91, por espacio de 15 días, con el fin de oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Villanueva de Perales 1.º Abril de 1890.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villanueva de Perales

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de Perales 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

TREMP

D. Pascual Rovira y Viciano, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la

zona militar de Tremp, núm. 16, y Fiscal de la sumaria que se instruye por falta de presentación al sustituto de la Caja de quintos de esta zona militar Elías Ignacio Tudela Sánchez.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sustituto Elías Ignacio Tudela Sánchez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Carlota, de 27 años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales se ignoran, por no aparecer en su filiación, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería de esta ciudad, para responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por falta de presentación al Depósito de Bandera y Embarque de Barcelona; previniéndole que de no efectuarlo en el término marcado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Elías Ignacio Tudela Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Tremp á los 31 días del mes de Marzo de 1890.—Pascual Rovira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por Doña Matilde y Don José García Cernuda sobre extravío de una lámina que contiene una inscripción transferible de la Deuda pública de España, expedida á su favor por la Dirección general con fecha 18 de Octubre de 1886, número 530, por la cantidad de 21.875 pesetas en renta perpetua del 4 por 100, se ha acordado se anuncie dicho extravío, haciéndose saber á las personas en cuyo poder se halle ó que tenga que deducir sobre ello algún derecho, que la presenten y comparezcan ante este Juzgado, en el término de nueve días; apercibidos que de no verificarlo será declarado el extravío de dicho documento para los efectos legales correspondientes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Abril de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Indalecio Lama, de 42 años, casado, natural de Zalamea (Badajoz), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado y Secretaría del que refren-

da, á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho Indalecio Lama, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos de tercera seguidos por D. Ernesto Ayllón y del Nuevo contra D. Agustín Subirat y D. Antonio González Ordóñez sobre mejor derecho á cobrar cierto crédito hipotecario, se hace saber y requiere á éste, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en el estudio del Notario D. Luis González Martínez, á otorgar la escritura de adjudicación de la casa que fué embargada por citados autos á favor del demandante; y se advierte que transcurrido ese término sin verificarlo, se otorgará de oficio.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca González Pérez, de 37 años, soltera, oficio sus labores, que habitó en la calle del Prado, 19, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulta en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducirla á la Cárcel de Mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

GETAFE

D. Juan Butragueño y Deleito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder se encuentre ó sepan el paradero de una bufanda nueva, color café obscuro, con fleco á los extremos formando enrejado en madroños, que fué sustraída el día 1.º del corriente de encima de un jalón de los obreros de carreteras, en la de Toledo, próximo al paso nivel de la línea férrea de Ciudad Real, kilómetro 13, término de esta villa; para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala

audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial; con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de tal hecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca de la bufanda sustraída y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Getafe á 17 de Marzo de 1890.—Juan Butragueño.—Por su mandado, Camilo García.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por delito de infanticidio contra Idefonsa Rodríguez y Hernández, vecina de Chapinería, se vende en pública subasta los bienes siguientes, situados en dicho pueblo y su término municipal, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una casa de planta baja en la calle de Jesús y María, señalada con el núm. 12; se compone de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto dormitorio, corral contiguo á la espalda, en el que hay una cuadra pequeña: linda todo derecha, entrando, casa de Mariano Bernardos, y frente cobertizo de la pertenencia de la interesada, por donde tiene su entrada; en 637 pesetas 30 céntimos.

Un pajar, corral y cobertizo, todo unido, en la misma calle: que linda por la derecha, entrando, pajar y corral de herederos de Rosa Teresa; testero plazuela de los Alférez; izquierda corral de Francisco Moya, y frente la calle de Jesús y María; en 188 pesetas 30 céntimos.

Otro pajar en la calle del Horno, sin número, de planta baja: linda derecha corral de Basilio Blasco; testero casa de Remigio Sánchez; izquierda calle de Colmenar del Arroyo, y frente calle del Horno; en 76 pesetas 23 céntimos.

Un herrén en Huerta del Rosario, de media fanega de tierra próximamente, con una oliva pequeña cercada de pared de piedra: linda Saliente herrén de Saturnino Ribagorda; Mediodía carretera de San Martín de Valdeiglesias; Poniente y Norte cercado de Lorenzo Fernández; en 217 pesetas 30 céntimos.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se ha señalado el día 21 del corriente, á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Abril de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Antimo de Casas, Secretario habilitado que fué del Juzgado municipal de Canillas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se sigue

contra D. Santiago Sedeño; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 Marzo 1890.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Fábrica Nacional del Timbre

El 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios durante el año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la misma todos días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo de proposición que á continuación se inserta. Madrid 7 de Abril de 1890.—El Ingeniero Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha... y BOLETÍN OFICIAL número..., fecha..., y de cuantos requisitos se pretienen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina y el número que sobre estos puedan pedirse hasta un máximo de un 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se comprometo éste á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 4.534 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Carmen Altonaga Múgica.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Carretas, núm. 19, principal.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

Subinspección

El día 16 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano 41, que ocupa la fuerza del décimocuarto Tercio de la Guardia civil, la venta en segunda subasta de un caballo inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 8 Abril de 1890.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervina.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.